



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO N°. 388-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS A DERECHOHABIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO S. DE R. L.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°. 0801-1944-02465, R.T.N. N°. 08019003249605, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N°. PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014 publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 17 de enero, 3 y 30 de mayo del 2014 respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa y quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **SANDRA NOHEMI GUILLEN LAZO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Naturales, hondureña, con Tarjeta de Identidad N° 0605-1968-00273, con RTN NUMERO 06019008137860, en tránsito por esta Ciudad y con residencia en la Ciudad de Choluteca. Actuando en condición de Gerente General del **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, con domicilio en el Municipio de Choluteca Departamento de Choluteca, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contrato conforme a lo establecido en Instrumento Publico No 715 autorizado por el notario ORLIN OMAR IRIAS CASTRO inscrita bajo el No 51 tomo 17 de fecha 8 de octubre de 2003 del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca y quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS A DERECHOHABIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO S. DE R. L.** Rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que de conformidad la Resolución CI-GAYF N°. 1486/21-12-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, en la cual conforme al Resolutivo número nueve (9), de dicha Resolución Autoriza la aprobación posterior para suscribir el contrato con el **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, de la Ciudad de Choluteca, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, para brindar los servicios de hospitalización de baja complejidad por COVID-19,



conforme a las condiciones establecidas en los resolutive del dos (2) al ocho (8), ya que cumple con los requerimientos del IHSS para la prestación de un servicio de calidad y calidez a derechohabientes al amparo de lo establecido en el Artículo 63, numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, la Disponibilidad Presupuestaria a utilizar para el pago de este contrato está consignado según lo informado en el memorando No. **2505-SGP/IHSS-2020**, la vigencia del presente contrato será por un periodo comprendido del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2020**, las atenciones a los derechohabientes diagnosticados con COVID-19, en la ciudad de Choluteca se brindaron en el marco de la emergencia sanitaria nacional según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. El proveedor deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo. La cual deberá vencer tres meses después de la fecha de vencimiento de este adendum ósea el 31 de marzo de 2021, en consecuencia, a continuación se detalla los servicios médicos ratificados para pago así:

Ratificación de pago del mes de marzo realizado por el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, de la Ciudad de Choluteca, por la atención de dos Derechohabientes a un costo total de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS 00/100 (**12,684.00**)

Mes de Atención	Cantidad de Derechohabientes Atendidos	Costo por Derechohabiente	Total	Estatus	Observaciones
MARZO	2	L 6,432.00	L 12,864.00	Cancelado	Autorizado por la Directora Médica Nacional en Memorando No. 1945-DMN-2020

Aprobación posterior para efectuar el pago de los meses de abril y mayo por los servicios brindados por el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, de la Ciudad de Choluteca, conforme a la habilitación del servicio denominado "Medicina con procedimiento" con código 8 a un costo de Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Lempiras 00/100 (L. 6,432.00) por Derechohabiente lo cual equivale a un total de Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos Lempiras 00/100 (**392,352.00**) detallado así

Mes de Atención	Cantidad de Derechohabientes Atendidos	Costo por Derechohabiente	Total
ABRIL	3	L6,432.00	L19,296.00
MAYO	58	L6,432.00	L373,056.00
TOTAL			L392,352.00

Aprobación posterior del pago de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, por los servicios brindados por el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, de la Ciudad de Choluteca, conforme a la habilitación del nuevo producto denominado "Hospitalización de baja complejidad COVID-19", con código 57, a un costo de Dos mil Quinientos Lempiras 00/100 (L. 2,500.00) por cada día detallado así:

Mes de Atención	Atenciones por Día	Costo por Derechohabiente	Total
JUNIO	996	L 2,500.00	L 2,490,000.00
JULIO	1841	L 2,500.00	L 4,602,500.00
AGOSTO	1197	L 2,500.00	L 2,992,500.00
SEPTIEMBRE	456	L 2,500.00	L 1,140,000.00
OCTUBRE	252	L 2,500.00	L 630,000.00
		TOTAL	L 11,855,000.00

El pago de los meses de noviembre y diciembre de 2020, se efectuaran por el número de días que sean atendidos los derechohabientes, conforme a la habilitación del producto denominado "Hospitalización de baja complejidad COVID-19", con código 57, a un costo de Dos mil Quinientos Lempiras 00/100 (L. 2,500.00) por cada día de atención. **SEGUNDA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la ejecución del presente contrato las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: **1) Por parte de "EL INSTITUTO".- a)** Pagar oportunamente a "EL PROVEEDOR" la prestación de **LOS PRODUCTOS** contratados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente contrato; dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos **b)** Solicitar a "EL PROVEEDOR" por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **LOS PRODUCTOS**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de **LOS PRODUCTOS**.- La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente **CONTRATO**; **c)** Exigir a "EL PROVEEDOR" la aplicación de correctivos que la Ley y el presente contrato contemple, en los casos en que "EL INSTITUTO" advierta irregularidades o deficiencias en la realización de las actividades de administración por parte de "EL PROVEEDOR" y en la provisión de **LOS PRODUCTOS** por parte de éste; **d)** Realizar inspecciones y supervisiones médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" Mismas que serán realizadas de forma diaria y posterior cuando el caso lo amerite, por medio del personal que el Instituto designe. **e)** Supervisar y evaluar la gestión del contrato según los mecanismos



establecidos por “EL INSTITUTO”; f) Entregar a “EL PROVEEDOR” copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por “EL INSTITUTO”, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación de las mismas; g) Suministrar a “EL PROVEEDOR” toda la información sobre normas, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para generar los PRODUCTOS; h) Informar a “EL PROVEEDOR”, sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de LOS PRODUCTOS y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación; 2) “EL PROVEEDOR” tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Proveer LOS PRODUCTOS contemplados en el presente CONTRATO, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.- Los servicios de salud establecidos en este CONTRATO, serán suministrados las 24 horas de lunes a domingo; b) “EL PROVEEDOR” se compromete a contar con el personal general y especializado, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que requiera el “EL INSTITUTO” c) Presentar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un Informe de Actividad Mensual con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior; d) Implementar los sistemas automatizados de información (software) que se requieran para cumplir con el registro de actividades para producir electrónicamente el Informe de Actividad e Informe de Afiliación,- La información generada localmente deberá ser entregada en medios magnéticos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos; e) Los equipos en los cuales se opere los sistemas informáticos de “EL INSTITUTO” para procesar información de los pacientes deberán ser de uso exclusivo para esas aplicaciones. Las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de “EL INSTITUTO” durante la vigencia del contrato. El personal de “EL INSTITUTO” será el único autorizado a dar mantenimiento físico y lógico a los equipos y lo hará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa. En caso que las maquinas. Sean trasladadas a Tegucigalpa, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, o la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en la cual se identifique una violación a lo anterior, será considerada como improcedente, acarreando sanción de incumplimiento de contrato para “EL PROVEEDOR”; f) El Director Administrativo y el Director Médico deberán ser acreditados oficialmente ante la Administración de “EL INSTITUTO”. Los Directores Médicos deberán ser aprobados por la Dirección Médica Nacional antes de ser acreditados; g) Suministrar a “EL INSTITUTO” la documentación e información y brindar las facilidades que este le requiera para la realización del monitoreo y evaluaciones continuas, así como las inspecciones y supervisiones médicas y administrativas específicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente CONTRATO;



h) Suministrar la información que **"EL INSTITUTO"** le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque **"EL INSTITUTO"** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del **CONTRATO**; i) Comunicar a **"EL INSTITUTO"** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este **CONTRATO**, así como sobre cualquier daño que **"EL PROVEEDOR"** o terceras personas le causen a los bienes administrados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente **CONTRATO**; j) Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **"EL PROVEEDOR"** para la atención de los asegurados en el marco del presente contrato, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de **"EL PROVEEDOR"** con suplidoras, contratistas, trabajadores, paciente o usuarios de **"EL PROVEEDOR"**; k) Administrar los expedientes clínicos de los asegurados, incluyendo aspectos de resguardo físico y traslado de expedientes, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**, asimismo al momento de rescindir el contrato, el proveedor deberá devolver en el término de cinco días hábiles, todos los expedientes clínicos y demás inventario de los pacientes bajo su cargo a las oficinas Regionales del Instituto; l) Garantizar la prestación de **LOS PRODUCTOS** a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, que sean referidos por los establecimientos de salud pública o privadas, y que deberán presentar además el respectivo carné que los identifique como asegurados.- Para los efectos de usuarios asegurados, deberá exigirles lo siguiente previo a la atención: 1.) Tarjeta de identidad o Carné de afiliación en el caso de pensionados, jubilados o beneficiarios expedido por **"EL INSTITUTO"**; m) **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** la respectiva Autorización de Suministro de Servicio, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de **"EL INSTITUTO"**, para la atención de los pacientes cuando por alguna razón de fuerza mayor estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo, autorización que deberá llenar los requisitos administrativos y legales para su validez.- En estos casos, el pago de las atenciones médicas por parte de **"EL INSTITUTO"** estará condicionado a que **"EL PROVEEDOR"** suministre a **"EL INSTITUTO"** cada Autorización de Suministro de Servicios y los números de autorizaciones respectivos, y que **"EL INSTITUTO"** los verifique como válidos; n) Instalar en un lugar visible al público, en **LA CLINICA**, rótulos que identifiquen la participación de **"EL INSTITUTO"** en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de **"EL INSTITUTO"**; ñ) **"EL PROVEEDOR"** está en la obligación de actualizar



científicamente en forma periódica y programada a su personal, reportando estas actividades a la Regional adscrita de **"EL INSTITUTO"** y enviando fotocopias de los diplomas, certificados y/u otros documentos que avalen la capacitación.; o) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la asistencia del personal requerido por **"EL INSTITUTO"** en las actividades técnicas y administrativas programadas y solicitadas por las Unidades Técnicas y Administrativas de la Institución; p) **"EL PROVEEDOR"** deberá aplicar las normas, protocolos, guías clínicas de atención establecido por **"EL INSTITUTO"**.; q) Presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, r) No realizar cobros ni solicitar depósitos a los pacientes asegurados, s) Mantener los espacios debidamente climatizados para asegurar un adecuado ambiente a los derechohabientes. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga y autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que se le deduzca de sus pagos mensuales todos aquellos pagos en concepto de mora por cotizaciones obrero patronal. **TERCERA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS:** Se utilizará la definición aplicable a los productos definida por el IHSS. a) Los análisis efectuados, serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia, emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de **"EL INSTITUTO"**.- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, **"EL INSTITUTO"** declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- b) Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de **"EL PROVEEDOR"** la información para verificar localmente dicha condición, **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar a **"EL INSTITUTO"** la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.- En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por **"EL PROVEEDOR"** c) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de **"EL INSTITUTO"**; d) Los servicios de análisis cubrirán a los asegurados directos, pensionados, jubilados o beneficiarios y a los hijos hasta la edad de 18 años; e) El informe de Actividad remitido por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"** Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO**, serán las definidas por **"EL INSTITUTO"** en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de **"EL INSTITUTO"** o por la Secretaría de Salud o las normas vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.- Informes periódicos: **"EL PROVEEDOR"** suministrará a **"EL INSTITUTO"** informes mensuales, según la Norma del **"EL INSTITUTO"** vigente, Específicamente, **"EL PROVEEDOR"** enviará



a “EL INSTITUTO” un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina “EL INSTITUTO” , conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Nombres y número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que indica el análisis 3) Condición de aseguramiento; 4) Fecha y hora de la atención; 5) Tipo de producto (según catálogo que se defina); Los informes de actividades, deberán ser presentados a “EL INSTITUTO” dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.- **CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.**- Los productos a ser financiados por “EL INSTITUTO”, se basarán en pagos por producción de servicios; los pagos concertados con “EL INSTITUTO” se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifas y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.- A continuación “EL INSTITUTO” describe a “EL PROVEEDOR” el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato.- Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a “EL PROVEEDOR” de servicios, es por el volumen de servicios entregados a la población asegurada según el paquete de servicios.- La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la **POBLACION** beneficiada.- El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por “EL PROVEEDOR” a la dependencia respectiva que designe “EL INSTITUTO”.- Mensualmente “EL INSTITUTO” girará a “EL PROVEEDOR” un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior.- **QUINTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO.** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con “EL INSTITUTO” por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “EI PROVEEDOR” deberá enviar al “EL INSTITUTO” el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a **LA POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, “EL INSTITUTO” girará a “EL PROVEEDOR” el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información “EL INSTITUTO” informará a “EL PROVEEDOR” el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) “EL INSTITUTO” podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual



correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**.- En el caso de los Pagos, **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"** .- 5) **"EL INSTITUTO"** no reconocerá el pago por concepto de **LOS PRODUCTOS** suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención. **SEXTA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO.**- Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del **"EL INSTITUTO"**.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y las autoridades Regionales de **"EL INSTITUTO"**.- Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO**.- **"EL INSTITUTO"** desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución - En la evaluación de desempeño del **CONTRATO**, **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCIÓN Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por **"EL INSTITUTO"**, se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del adendum.- **OCTAVA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.**- **"EL INSTITUTO"** podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por **"EL PROVEEDOR"** y aceptada por **"EL INSTITUTO"** en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**. Todos los productos facturados por **"EL PROVEEDOR"** son objeto de auditorías, en cualquier momento que **"EL INSTITUTO"** lo considere necesario.- **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS.**- **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de suministrar a **"EL PROVEEDOR"** los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes caso: **1.** Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.- **2.** No prestar **LOS PRODUCTOS**



contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de “EL INSTITUTO”.- 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INSTITUTO” a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles.- 5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante “EL INSTITUTO”, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social o el Servicio de Administración de Rentas –SAR. **DÉCIMA: FORMA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato, se definen las siguientes formas: El cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, en el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa. (VF X % X SUMA DE LOS DIAS INCUMPLIDOS), **la sanción:** Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite se subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. **DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos a suministrar por “EL PROVEEDOR”, identificados en la cláusula primera, no se indica por ser de valor indefinido debido a que le pago es por cada prestación de servicio; el valor que no incluye impuesto sobre ventas.- El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a “EL INSTITUTO” y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los productos; **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; **c)** Copia del Contrato o ultimo adendum; **d)** copia de Garantía de Cumplimiento **e)** Copia de Constancia de pagos a cuenta. Los pagos se harán a través de la Tesorería General de “EL INSTITUTO” y de conformidad con los procedimientos establecidos. **DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de prestación de servicios de salud



impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los productos, "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos o servicios médicos son de calidad y calidez al derechohabiente. **DÉCIMA SEXTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta. **DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un



Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

DECIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un periodo de vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y terminará por el cumplimiento normal de los servicios médicos prestados a derechohabientes, establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después, según vigencia de garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este CONTRATO: Los documentos de Contratación Directa consistentes en Resolución CI-IHSS-GAYF N°. 1486/21-12-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, emitida



por la Comisión Interventora del IHSS, Así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°. 171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMASEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y



que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la señora **SANDRA NOHEMI GUILLEN LAZO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.



Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS



Licda. SANDRA NOHEMI GUILLEN LAZO
REPRESENTANTE CMQ CHOLUTECA

CC: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Archivo/WJG